



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por el señor EDUARDO SILVA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, informando que, la parte demandada objetó la liquidación del crédito para la fecha del 31 de enero de 2023, tal como se observa de la constancia que se adjunta al expediente, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 340

REFERENCIA:	Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDUARDO SILVA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA
COOTRAGUA	
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2017-00260-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, apoderado de la parte demandada COOTRAGUA, allego para la fecha del 31 de octubre de 2023, la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tal como se observa de la constancia adjunta al plenario y del siguiente pantallazo que me permito ilustrar:

OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RAD. 2017-00260-00

eliecer gomez <eligoba@hotmail.com>

Mar 2023-10-31 08:11

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cootragualtda@hotmail.com <cootragualtda@hotmail.com>; anilloyudi@gmail.com <anilloyudi@gmail.com>

2 archivos adjuntos (701 KB)

Objeción de la liquidación del crédito.pdf; Poder firmado.pdf;

Buen día, por este medio me permito enviar objeción de la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario seguido por EDUARDO SILVA contra COOTRAGUA, con radicado 44-001-31-05-001-2017-00260-00.

Atentamente,

ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ
Apoderado demandado

Como quiera que, esta mas que demostrado que la parte ejecutada allego vía email, la objeción de la liquidación del crédito dentro del termino legal, y que esta cumple con lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del C. G, del P, este despacho judicial entrara analizar detenidamente los errores enunciados por el ejecutado.

Así pues, tenemos del escrito de objeción, que el apoderado de la ejecutada enfatiza que, se tomó una cuantía que no corresponde, ya que, solo se debió tomar como base para liquidar los conceptos de cesantías por valor de \$33.183.333, intereses de cesantías, por valor de \$3.957.611, y primas de servicios, por valor de \$33.183.333, las cuales asciende

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SUBTOTAL INTERESES				\$	88.986.699,22
CESANTÍAS				\$	33.183.333,00
INTERESES DE LAS CESANTÍAS				\$	3.957.611,00
PRIMA DE SERVICIOS				\$	33.183.333,00
VACACIONES				\$	16.591.666,00
INDEMNIZACIÓN				\$	72.000.000,00
Costas				\$	8.691.594,00
GRAN TOTAL				\$	256.594.236,22

ITOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES
PESOS CON 22/100 (\$256.594.236,22), desde 26/01/2019 al 20 de abril del 2023.

Por tal motivo, esta judicatura no le impartirá aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante, sino que se acogerá a la liquidación alternativa adjunta por la parte ejecutada ya que, esta se encuentra ajustada en pleno derecho a lo ordenado en mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, es decir, utilizando los valores correctos y aplicando el interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERES
26/04/2018	30/04/2018	4	\$ 70,324,277	20.48%	2.56%	\$ 240,040
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 70,324,277	20.44%	2.56%	\$ 1,800,301
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 70,324,277	20.28%	2.54%	\$ 1,786,237
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 70,324,277	20.03%	2.50%	\$ 1,758,107
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 70,324,277	19.94%	2.49%	\$ 1,751,074
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 70,324,277	19.81%	2.48%	\$ 1,744,042
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 70,324,277	19.63%	2.45%	\$ 1,722,945
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 70,324,277	19.49%	2.44%	\$ 1,715,912
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 70,324,277	19.40%	2.43%	\$ 1,708,880
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 70,324,277	19.16%	2.40%	\$ 1,687,783
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 70,324,277	19.70%	2.46%	\$ 1,614,645
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 70,324,277	19.37%	2.42%	\$ 1,701,848
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 70,324,277	19.32%	2.42%	\$ 1,701,848

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 70,324,277	19.34%	2.42%	\$ 1,701,848
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 70,324,277	19.30%	2.41%	\$ 1,694,815
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 70,324,277	19.28%	2.41%	\$ 1,694,815
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 70,324,277	19.32%	2.42%	\$ 1,701,848
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 70,324,277	19.32%	2.42%	\$ 1,701,848
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 70,324,277	19.10%	2.39%	\$ 1,680,750
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 70,324,277	19.03%	2.38%	\$ 1,673,718
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 70,324,277	18.91%	2.36%	\$ 1,659,653
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 70,324,277	18.77%	2.35%	\$ 1,652,621
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 70,324,277	19.06%	2.38%	\$ 1,562,137
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 70,324,277	18.95%	2.37%	\$ 1,666,685
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 70,324,277	18.69%	2.34%	\$ 1,645,588
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 70,324,277	18.19%	2.27%	\$ 1,596,361
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 70,324,277	18.12%	2.27%	\$ 1,596,361
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 70,324,277	18.12%	2.27%	\$ 1,596,361
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 70,324,277	18.29%	2.29%	\$ 1,610,426
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 70,324,277	18.35%	2.29%	\$ 1,610,426
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 70,324,277	18.09%	2.26%	\$ 1,589,329
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 70,324,277	17.84%	2.23%	\$ 1,568,231
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 70,324,277	17.46%	2.18%	\$ 1,533,069
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 70,324,277	17.32%	2.15%	\$ 1,511,972
01/02/2021	28/02/2021	30	\$ 70,324,277	17.54%	2.15%	\$ 1,511,972
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 70,324,277	17.41%	2.15%	\$ 1,511,972
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 70,324,277	17.31%	2.16%	\$ 1,519,004
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 70,324,277	17.22%	2.15%	\$ 1,511,972
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 70,324,277	17.21%	2.15%	\$ 1,511,972
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 70,324,277	17.18%	2.15%	\$ 1,511,972
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 70,324,277	17.24%	2.16%	\$ 1,519,004
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 70,324,277	17.19%	2.15%	\$ 1,511,972
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 70,324,277	17.84%	2.14%	\$ 1,504,940
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 70,324,277	17.27%	2.16%	\$ 1,519,004
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 70,324,277	17.46%	2.18%	\$ 1,533,069
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 70,324,277	17.66%	2.21%	\$ 1,554,167
01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 70,324,277	18.30%	2.29%	\$ 1,503,064
01/03/2022	30/01/2022	30	\$ 70,324,277	18.47%	2.31%	\$ 1,624,491
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 70,324,277	19.5%	2.38%	\$ 1,673,718
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 70,324,277	19.71%	2.46%	\$ 1,729,977
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 70,324,277	20.40%	2.55%	\$ 1,793,269
01/07/2022	30/07/2022	30	\$ 70,324,277	21.28%	2.66%	\$ 1,870,626
01/08/2022	30/08/2022	30	\$ 70,324,277	22.21%	2.78%	\$ 1,955,015
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 70,324,277	23.50%	2.94%	\$ 2,067,534
01/10/2022	30/10/2022	30	\$ 70,324,277	24.61%	3.08%	\$ 2,165,988

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 70,324,277	25.78%	3.22%	\$ 2,264,442
01/12/2022	30/12/2022	30	\$ 70,324,277	27.64%	3.46%	\$ 2,433,220
01/01/2023	30/01/2023	30	\$ 70,324,277	28.84%	3.61%	\$ 2,538,706
01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 70,324,277	30.18%	3.76%	\$ 2,467,913
01/03/2023	30/01/2023	30	\$ 70,324,277	30.84%	3.85%	\$ 2,707,485
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 70,324,277	31.39%	3.91%	\$ 2,749,679
01/05/2023	30/05/2023	30	\$ 70,324,277	30.27%	3.78%	\$ 2,658,258
01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 70,324,277	29.76%	3.72%	\$ 2,616,063
01/07/2023	30/07/2023	30	\$ 70,324,277	29.36%	3.66%	\$ 2,573,869
01/08/2023	30/08/2023	30	\$ 70,324,277	28.75%	3.58%	\$ 2,517,609
01/09/2023	30/09/2023	30	\$ 70,324,277	28.03%	3.49%	\$ 2,454,317
01/10/2023	30/10/2023	30	\$ 70,324,277	26.53%	3.31%	\$ 2,327,734
01/11/2023	30/11/2023	30	\$ 70,324,277	25.52%	3.50%	\$ 2,461,350
01/12/2023	30/12/2023	30	\$ 70,324,277	25.04%	3.12%	\$ 2,194,117
01/01/2024	30/01/2024	30	\$ 70,324,277	23.32%	2.91%	\$ 2,046,436
01/02/2024	29/02/2024	29	\$ 70,324,277	23.31%	2.91%	\$ 1,978,222
01/03/2024	30/03/2024	30	\$ 70,324,277	22.06%	2.75%	\$ 1,933,918
01/04/2024	30/04/2024	30	\$ 70,324,277	21.02%	2.62%	\$ 1,842,496
01/05/2024	17/05/2024	17	\$ 70,324,277	20.56%	2.56%	\$ 1,020,171
TOTAL						\$ 126,237,469

Por lo anterior, este despacho modifica y aprueba la liquidación del crédito, tal como quedo expuesto anteriormente.

Se le reconocerá personería jurídica al doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, en los términos y efectos conferido en el memorial de poder signado por el señor JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE, en su calidad de representante legal de esa empresa.

No siendo más, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR LA LIQUIDACION presentada por la parte ejecutante, atendiendo los motivos expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sobre el cual continuará el presente proceso, de acuerdo a lo considerado, y que se liquida de la siguiente manera:

- a. CESANTIAS, por valor de \$33.183.333;
- b. INTERESES DE CESANTIAS, por valor de \$3.957.611;
- c. PRIMA DE SERVICIOS, por valor de \$33.183.333;
- d. VACACIONES, por valor de \$16.591.666.
- e. INDEMNIZACION MORATORIA POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS de que trata el artículo 65 del C.T.P, por valor de \$86.915.943.
- f. COSTAS PROCESALES aprobadas dentro del ordinario, por valor de \$8.691.594.
- h. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por valor de \$126.237.469.oo.

Para un total de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$308,760,949).**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Para darle cumplimiento al numeral tercero (3º) de la providencia proferida por este Juzgado adiada el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), se fijan las agencias en derecho en 4% de la condena, esto es la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENYA Y SEIS CENTAVOS (\$12,350,437.96).**

CUARTO: TÉNGASE al doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, en los términos y efectos conferido en el memorial de poder signado por el señor JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE, en su calidad de representante legal de esa empresa. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
040 del 18 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por el señor JOSE VICENTE OSORIO UMAÑA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, informando que, la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito. Por otro lado, le pongo en conocimiento que la demandada había objetada la liquidación del crédito para la fecha del 31 de enero de 2023, tal como se observa de la constancia que se adjunta al expediente, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 339

REFERENCIA:	Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE OSORIO UMAÑA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA
COOTRAGUA	
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2017-00261-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, apoderado de la parte demandada COOTRAGUA, funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“El juzgado mediante auto de fecha 25/01/2023 corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, fue así que mediante memorial de fecha 31/01/2023 presente las objeciones a la liquidación presentada por la parte demandante.

El Despacho se pronuncia sobre la liquidación del crédito, sin tener en cuenta las objeciones que presente en su debida oportunidad.

En esa brevedad objeté la liquidación por presentar errores relativo al estado de cuenta, ya que para liquidar los intereses moratorios ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10/02/2022, tomo una cuantía que no corresponde; el artículo 65 del C.S.T., establece que a partir del mes 25 se debe pagar intereses moratorio sobre los salarios y prestaciones debidas, en ese orden de ideas, el capital que se debe tomar para liquidar esos intereses moratorios, es el correspondiente a la suma de dinero de los conceptos de cesantías (\$20.759.666), intereses de cesantías (\$2.408.544), y primas de servicios (\$20.759.666), que para el caso que nos ocupa la atención asciende a la suma de \$ 43.927.876, quedando por fuera el valor de la condena por vacaciones (\$10.424.333), toda vez, que las vacaciones no es una prestación social sino un descanso remunerado, y siguiendo las órdenes del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., me permito presentar una liquidación alternativa, para que su señoría la tenga en cuenta al momento de resolver esta objeción.

El Juzgado en la providencia recurrida, tiene como capital para realizar la liquidación la suma de \$124.782.209, cuantía que no corresponde a la luz de la determinado por la norma arriba mencionada”.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Del escrito del recurso de reposición y apelación, fue puesto en conocimiento a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, la cual no fue recorrida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, apoderado de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado la decisión donde se aprobó la liquidación del crédito y en su lugar, se le imparta trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada para la fecha del 31 de enero de 2023.

Así pues, que, entrando a resolver la inconformidad del recurrente, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: "Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que aprueba la liquidación del crédito que data del fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del dieciocho (18) de ese mismo mes y año y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, razón por la que este despacho estudiara y se pronunciara al recurso interpuesto.

Así pues, tenemos que el recurrente aduce que, el despacho no le impartió el trámite de la objeción de la liquidación del crédito, la cual fue arrimada para la fecha del 31 de enero de 2023, tal como se observa del siguiente capture y de la cual se le había puesto en conocimiento a la apoderada de la parte ejecutante a través de su email:

OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. RAD. 2017-00261-00

eliecer gomez <eligoba@hotmail.com>

Mar 2023-01-31 16:50

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cootragualtda@hotmail.com <cootragualtda@hotmail.com>; anilloyudi@gmail.com <anilloyudi@gmail.com>

2 archivos adjuntos (718 KB)

Objeción de la liquidación del crédito.pdf; Poder firmado.pdf;

Buen día, por este medio me permito enviar objeción de la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario seguido por JOSE VICENTE OSORIO UMAÑA contra COOTRAGUA, con radicado 44-001-31-05-001-2017-00261-00.

Atentamente,

ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ
Apoderado demandado

Como quiera que, esta mas que demostrado que la parte ejecutada si allego vía email, la objeción de la liquidación del crédito dentro del termino legal, y que esta cumple con lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del C. G, del P, este despacho judicial debió haberle dado el respetivo trámite y no haber proferido auto de aprobación de dicha liquidación del crédito, la cual recordemos había sido modificada por este despacho, por lo que se considera que, lo más acertado es reponer el auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del dieciocho (18) de ese mismo mes y año, y en su lugar, entraremos a mirar con detenimiento los errores enunciado por el ejecutado.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia esta judicatura que el apoderado de la ejecutada, se enfatiza muy puntualmente en que, “el capital que se debe tomar para liquidar esos intereses moratorios, es el correspondiente a la suma de dinero de los conceptos de cesantías (\$20.759.666), intereses de cesantías (\$2.408.544), y primas de servicios (\$20.759.666), que para el caso que nos ocupa la atención asciende a la suma de \$ 43.927.876, quedando por fuera el valor de la condena por vacaciones (\$10.424.333), toda vez, que las vacaciones no es una prestación social sino un descanso remunerado, y presenta una liquidación alternativa la cual arroja un total de \$174.910.620,14, tal como se vislumbra de la siguiente imagen;

TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$	46.384.945,14
CESANTÍAS				\$	20.759.666,00
INTERESES DE CESANTÍAS				\$	2.408.544,00
PRIMA DE SERVICIOS				\$	20.759.666,00
VACACIONES				\$	10.424.333,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.				\$	70.430.000,00
Costas				\$	3.743.466,00
GRAN TOTAL				\$	174.910.620,14
SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 14/100 (\$174,910.620,14), desde el 16/04/2018 al 216/01/2023.					

No obstante, este despacho judicial revisando detenidamente la liquidación del crédito aprobada en auto objeto hoy del presente recurso de reposición, se observa que se tomó como capital base de liquidación, la suma de \$124.782.209, la cual corresponde a, cesantías, por valor de \$20.759.666, intereses de cesantías, por valor de \$2.408.544, prima de servicios, por valor de \$20.759.666, vacaciones, por valor de \$10.424.333, indemnización moratoria y, por la no consignación de las cesantías de que trata el artículo 65 del C.T.P, por valor de \$70.430.000.

Haciendo la respectiva confrontación con lo argüido por la parte ejecutada, coincide el despacho que, no debió tenerse en cuenta dentro de la base de liquidación los conceptos de las vacaciones y la indemnización moratoria del artículo 65 del CPTSS, ya que, la primera no son consideradas prestaciones sociales, sino un derecho laboral y mientras la segunda, no corresponde a una contraprestación por servicios prestados, sino a una penalización por el incumplimiento de un contrato, por tal motivo, de tenerse este concepto para liquidarse, se estaría aplicando un doble gravamen a la ejecutada, por ende, se puede colegir que bien hizo la parte ejecutada en objetar la liquidación del crédito, y como quiera que, este despacho yerro en tal liquidación, se procederá a realizar nuevamente dicha liquidación tomando como base, el valor de \$43.927.876, la cual quedaría de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERES
16/04/2018	30/04/2018	14	\$ 43,927,876	20.48%	2.56%	\$ 524,792
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 43,927,876	20.44%	2.56%	\$ 1,124,554
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 43,927,876	20.28%	2.54%	\$ 1,115,768
01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 43,927,876	20.03%	2.50%	\$ 1,098,197
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 43,927,876	19.94%	2.49%	\$ 1,093,804
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 43,927,876	19.81%	2.48%	\$ 1,089,411
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 43,927,876	19.63%	2.45%	\$ 1,076,233
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 43,927,876	19.49%	2.44%	\$ 1,071,840
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 43,927,876	19.40%	2.43%	\$ 1,067,447
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 43,927,876	19.16%	2.40%	\$ 1,054,269
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 43,927,876	19.70%	2.46%	\$ 1,008,584
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 43,927,876	19.37%	2.42%	\$ 1,063,055

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 43,927,876	19.32%	2.42%	\$ 1,063,055
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 43,927,876	19.34%	2.42%	\$ 1,063,055
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 43,927,876	19.30%	2.41%	\$ 1,058,662
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 43,927,876	19.28%	2.41%	\$ 1,058,662
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 43,927,876	19.32%	2.42%	\$ 1,063,055
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 43,927,876	19.32%	2.42%	\$ 1,063,055
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 43,927,876	19.10%	2.39%	\$ 1,049,876
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 43,927,876	19.03%	2.38%	\$ 1,045,483
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 43,927,876	18.91%	2.36%	\$ 1,036,698
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 43,927,876	18.77%	2.35%	\$ 1,032,305
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 43,927,876	19.06%	2.38%	\$ 975,785
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 43,927,876	18.95%	2.37%	\$ 1,041,091
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 43,927,876	18.69%	2.34%	\$ 1,027,912
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 43,927,876	18.19%	2.27%	\$ 997,163
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 43,927,876	18.12%	2.27%	\$ 997,163
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 43,927,876	18.12%	2.27%	\$ 997,163
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 43,927,876	18.29%	2.29%	\$ 1,005,948
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 43,927,876	18.35%	2.29%	\$ 1,005,948
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 43,927,876	18.09%	2.26%	\$ 992,770
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 43,927,876	17.84%	2.23%	\$ 979,592
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 43,927,876	17.46%	2.18%	\$ 957,628
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 43,927,876	17.32%	2.15%	\$ 944,449
01/02/2021	28/02/2021	30	\$ 43,927,876	17.54%	2.15%	\$ 944,449
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 43,927,876	17.41%	2.15%	\$ 944,449
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 43,927,876	17.31%	2.16%	\$ 948,842
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 43,927,876	17.22%	2.15%	\$ 944,449
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 43,927,876	17.21%	2.15%	\$ 944,449
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 43,927,876	17.18%	2.15%	\$ 944,449
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 43,927,876	17.24%	2.16%	\$ 948,842
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 43,927,876	17.19%	2.15%	\$ 944,449
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 43,927,876	17.84%	2.14%	\$ 940,057
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 43,927,876	17.27%	2.16%	\$ 948,842
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 43,927,876	17.46%	2.18%	\$ 957,628
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 43,927,876	17.66%	2.21%	\$ 970,806
01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 43,927,876	18.30%	2.29%	\$ 938,885
01/03/2022	30/01/2022	30	\$ 43,927,876	18.47%	2.31%	\$ 1,014,734
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 43,927,876	19.5%	2.38%	\$ 1,045,483
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 43,927,876	19.71%	2.46%	\$ 1,080,626
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 43,927,876	20.40%	2.55%	\$ 1,120,161
01/07/2022	30/07/2022	30	\$ 43,927,876	21.28%	2.66%	\$ 1,168,482
01/08/2022	30/08/2022	30	\$ 43,927,876	22.21%	2.78%	\$ 1,221,195
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 43,927,876	23.50%	2.94%	\$ 1,291,480

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/10/2022	30/10/2022	30	\$ 43,927,876	24.61%	3.08%	\$ 1,352,979
01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 43,927,876	25.78%	3.22%	\$ 1,414,478
01/12/2022	30/12/2022	30	\$ 43,927,876	27.64%	3.46%	\$ 1,519,905
01/01/2023	30/01/2023	30	\$ 43,927,876	28.84%	3.61%	\$ 1,585,796
01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 43,927,876	30.18%	3.76%	\$ 1,541,576
01/03/2023	30/01/2023	30	\$ 43,927,876	30.84%	3.85%	\$ 1,691,223
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 43,927,876	31.39%	3.91%	\$ 1,717,580
01/05/2023	30/05/2023	30	\$ 43,927,876	30.27%	3.78%	\$ 1,660,474
01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 43,927,876	29.76%	3.72%	\$ 1,634,117
01/07/2023	30/07/2023	30	\$ 43,927,876	29.36%	3.66%	\$ 1,607,760
01/08/2023	30/08/2023	30	\$ 43,927,876	28.75%	3.58%	\$ 1,572,618
01/09/2023	30/09/2023	30	\$ 43,927,876	28.03%	3.49%	\$ 1,533,083
01/10/2023	30/10/2023	30	\$ 43,927,876	26.53%	3.31%	\$ 1,454,013
01/11/2023	30/11/2023	30	\$ 43,927,876	25.52%	3.50%	\$ 1,537,476
01/12/2023	30/12/2023	30	\$ 43,927,876	25.04%	3.12%	\$ 1,370,550
01/01/2024	30/01/2024	30	\$ 43,927,876	23.32%	2.91%	\$ 1,278,301
01/02/2024	29/02/2024	29	\$ 43,927,876	23.31%	2.91%	\$ 1,235,691
01/03/2024	30/03/2024	30	\$ 43,927,876	22.06%	2.75%	\$ 1,208,017
01/04/2024	30/04/2024	30	\$ 43,927,876	21.02%	2.62%	\$ 1,150,910
01/05/2024	17/05/2024	17	\$ 43,927,876	20.56%	2.56%	\$ 637,247
TOTAL						\$ 78,853,905

Por lo anterior, este despacho modifica y aprueba la liquidación del crédito, tal como quedo expuesto anteriormente.

Se le reconocerá personería jurídica al doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, en los términos y efectos conferido en el memorial de poder signado por el señor JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE, en su calidad de representante legal de esa empresa.

No siendo más, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER EL auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del dieciocho (18) de ese mismo mes y año.

SEGUNDO: IMPROBAR LA LIQUIDACION presentada por la parte ejecutante, atendiendo los motivos expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sobre el cual continuará el presente proceso, de acuerdo a lo considerado, y que se liquida de la siguiente manera:

- a. *CESANTIAS*, por valor de \$20.759.666;
- b. *INTERESES DE CESANTIAS*, por valor de \$2.408.544;
- c. *PRIMA DE SERVICIOS*, por valor de \$20.759.666;
- d. *VACACIONES*, por valor de \$10.424.333
- e. *INDEMNIZACION MORATORIA POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS* de que trata el artículo 65 del C.T.P, por valor de \$70.430.000.
- f. *COSTAS PROCESALES* aprobadas dentro del ordinario, por valor de \$3.743.466.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

h. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por valor de \$78.853.905.00.

Para un total de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE \$207.379.580).**

CUARTO: Para darle cumplimiento al numeral tercero (3º) de la providencia proferida por este Juzgado adiada el ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se fijan las agencias en derecho en 4% de la condena, esto es la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$8,295,183.2).

QUINTO: TÉNGASE al doctor ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, en los términos y efectos conferido en el memorial de poder signado por el señor JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE, en su calidad de representante legal de esa empresa. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
040 del 18 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 341

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	No. 44001-31-05-001-2020-00122-00.

El señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de unas mesadas y retroactivo pensional.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 16 de mayo de 2023, la cual fue modificado el numeral primero y tercero y confirmado los demás numerales mediante providencia del 28 de febrero de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del demandante HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor del señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de retroactivo pensional causada desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 del mes de abril de 2023, arroja un valor de \$242.732.545,21, sin perjuicio de las que se sigan causando, tal como quedo expuesto en la sentencia de primera instancia del 16 de mayo de 2023. Del valor del retroactivo, se deberán realizar los respectivos descuentos de ley con destino al sistema de seguridad social en salud, más las costas procesales tasadas en primera y segunda instancia y aprobadas en auto del 22 de abril de 2024, por valores de \$3.480.000.00 y \$1.300.000.00, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriada y más costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de retroactivo pensional causada desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 del mes de abril de 2023, la cual arroja un valor de \$242.732.545,21, sin perjuicio de las que se sigan causando, tal como quedo expuesto en la sentencia de primera instancia del 16 de mayo de 2023. Del valor del retroactivo, se deberán realizar los respectivos descuentos de ley con destino al sistema de seguridad social en salud y más las costas procesales tasadas en primera y segunda instancia y aprobadas en auto del 22 de abril de 2024, por valores de \$3.480.000.00 y \$1.300.000.00, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriada y más costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO, por haberse formulado la solicitud ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
040 del 18 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 342

REFERENCIA:

Clase de Proceso. EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
Demandante. HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA
Demandado: COLPENSIONES.
Radicado: 44-001-41-05-001-2020-00122-00.

Con relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, y atendiendo a que, en el presente se están cobrando obligaciones de seguridad social derivadas de la pensión que le fue reconocida a la demandante, se dará aplicabilidad a la excepción de inembargabilidad, bajo los siguientes lineamientos;

La sentencia C-192 de 2005, de la Corte Constitucional sostuvo que, *“el Juez del proceso, una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si la orden de embargo la mantiene o no, al examinar si el crédito que se reclama ante las autoridades judiciales, corresponde a los que pueden ser objeto de excepción al principio general de la inembargabilidad presupuestal...”*.

Para el caso en concreto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en forma expresa contempló la inembargabilidad de los recursos administrados por Colpensiones, determinando que son inembargables los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.

Sobre el principio de inembargabilidad de los recursos públicos se ha pronunciado la Corte Constitucional en diversas oportunidades, en sentencia C – 1154 del 23 de noviembre de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández, explicando que el mismo tiene su sustento en la adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia también ha dejado en claro que el principio de inembargabilidad no es absoluto, En efecto, el precedente de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han abierto la posibilidad de inaplicar la restricción legal de inembargabilidad de bienes del Estado, siempre y cuando confluyan ciertos elementos en lo referente al origen de la obligación. Al respecto manifiesta la Corte Constitucional, en su tenor literal que:

“La Corte ha sostenido reiteradamente que el principio de inembargabilidad sufre una excepción cuando se trate de créditos laborales, cuya satisfacción es necesaria para realizar el principio de la dignidad humana y hacer efectivo el ejercicio del derecho fundamental al trabajo en condiciones justas y dignas.”



En el mismo sentido pueden tenerse en cuenta sentencias de la Corte Constitucional como la T 025 DE 1995, T 262 DE 1997, C 354 de 1997, C 417 de 1993 y sentencias más recientes como la 1154 de 2008 y la C - 539 de 2010. Nótese pues que la Corte señala que la procedencia de embargos destinados al pago de obligaciones de índole laboral no resulta de la confrontación de la obligación frente a la naturaleza de los recursos a embargar, sino que constituye una excepción al principio de inembargabilidad, pues, a través de esta medida, reiteró también la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela proferida el 6 de marzo de 2013 *“se hace efectivo el contenido esencial de los derechos de los acreedores laborales del Estado, es decir, que dicho principio no es absoluto, pues su excepción está referida precisamente al campo de las deudas que provienen de dichas relaciones y que corresponde a la especial protección que la Carta le brinda al trabajo, en su variada condición de valor, principio y derecho fundamental”*, mismo razonamiento aplicable a las obligaciones derivadas de la seguridad social.

Ahora bien, en aplicación del artículo 48 Constitucional, los recursos de la seguridad social no se destinarán a fines diferentes, lo que significa, que tratándose de recursos administrados por COLPENSIONES, la excepción a la restricción legal inembargabilidad será solamente para garantizar el pago de obligaciones de la misma naturaleza.

Descendiendo al sublime se trata de un proceso ejecutivo para el pago coactivo de un crédito de naturaleza laboral (cobro de mesadas pensionales), tiene pues un carácter privilegiado; y al tratarse de una obligación de seguridad social el juzgado aplicará la excepción al principio de inembargabilidad

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado. En consecuencia, se Decreta el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el Nit. No. 900.336.004-7 en las siguientes entidades bancarias, tales como; **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad, hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$364,098,817.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se aclara a los bancos que la medida debe cumplirse teniendo en cuenta que se trata de un crédito privilegiado, pago de una pensión, por lo tanto, debe acatar dicha orden, sin restricción. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
040 del 18 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.